



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. Patricia Ríos López, quien en representación de la señora Nirza Yeem Rebellón Jaramillo; mediante el cual se solicita la suspensión de la audiencia en razón a que la alimentaria hija de la pareja presenta quebrantos de salud y fue ingresada a centro hospitalario que le impiden a la parte actora asistir a la audiencia, para lo cual allega escrito con sus respectivos anexos.

Para el Despacho resulta procedente atender la solicitud elevada por la parte actora dando por suspendida la audiencia programada para el día 29 de marzo próximo por las razones de fuerza mayor que la originan.

Por lo anterior y para seguir con el trámite correspondiente se fijará fecha para audiencia y se dispondrá la intervención a las partes a realizarse de manera virtual por la asistente social adscrita a este Despacho.

El Juzgado en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el escrito contentivo de la solicitud de suspensión de la audiencia enviado de manera virtual, para que obre y conste.

SEGUNDO. Tener por suspendida la audiencia programada para el día 29 de marzo próximo, y SEÑALAR el **cinco (5) de mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

TERCERO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o

fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y la menor involucrada.

CUARTO. Aunado a lo anterior, **DISPONER la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho** con NIRZA YEEM REBELLÓN JARAMILLO y AFRANIO CHICAIZA BARRIOS, a fin de sensibilizar a los progenitores de la niña inmersa en este asunto para que aquellos puedan establecer herramientas para no sólo poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la crianza de sus hijos y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmese por parte de la profesional en cita, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372 del CGP; y conforme a la cual su realización se encuentra supeditada al posible acuerdo que con antelación las partes puedan llegar e informar al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ace4480a725c8bbd366326b5e288e106d8aa78d840617f916c2772452b96e**

Documento generado en 31/03/2022 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>